

El total importe del proyecto, que asciende a 13.144.615,59 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de junio de 1965 sobre reconocimiento de Escuelas de Asistentes Sociales no oficiales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por los Directores de las Escuelas a que se hará referencia, el informe de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Reconocer como Escuelas no oficiales de Asistentes Sociales los siguientes Centros:

Escuela Católica de Enseñanza Social de Barcelona (femenina), dependiente de la jerarquía eclesiástica.

Escuela de Asistencia Social «Nuestra Señora del Camino», de León, dependiente de la jerarquía eclesiástica.

Escuela de Asistentes Sociales de Lérida, dependiente de la Cruz Roja Española.

Escuela Diocesana de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Granada, dependiente de la jerarquía eclesiástica.

2.º Los Centros citados se ajustarán a lo determinado en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), en lo que afecta a los apartados segundo, tercero y cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se modifican diversos artículos del vigente Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social del Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, recogiendo la moción acordada en la Junta general de la Mutualidad de Previsión Social del Departamento, y la sugerencia formulada por la Dirección General de Previsión en relación con las facultades que se deben reconocer a las Juntas Generales de las Mutualidades, y a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de este Departamento, que quedará redactado de la forma siguiente:

«Esta cantidad será entregada al cónyuge, hijos, padres, hermanos u otros parientes que vivieran con el fallecido o, en su defecto, se ocupen de su sepelio, a juicio de la Junta de Gobierno o del Delegado provincial de la Mutualidad, si no hubiere tiempo de consulta.»

Segundo.—Se completará el artículo 53 del Reglamento de la antes citada Mutualidad con los apartados siguientes:

6.º Elegir a la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de este Reglamento.

7.º Declarar nulos y sin valor legal los acuerdos ilegales o injustos de la Junta de Gobierno.»

Tercero.—Con la numeración de artículo número 66 bis se intercalará, en el Reglamento a que nos venimos refiriendo, un nuevo artículo, redactado en los términos siguientes:

«Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno podrá utilizarse recurso de reposición ante la propia Junta, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de su notificación al interesado, que tendrá el carácter de previo y obligatorio para la interposición de ulteriores recursos.»

Desestimada la reposición o transcurridos tres meses sin haber sido resuelta, podrá recurrirse en alzada ante la Junta General de Mutualistas, que resolverá por sí o por medio de

una Comisión delegada, salvo que el interesado prefiera recurrir directamente en alzada ante la Dirección General de Previsión o Magistratura del Trabajo, según lo dispuesto en el párrafo siguiente. El recurso de alzada deberá presentarse ante la Junta de Gobierno en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo desestimatorio del recurso de reposición o, en su caso, desde el transcurso del plazo de tres meses sin haber sido resuelto.

Contra la desestimación del recurso de alzada podrá recurrirse ante la Dirección General de Previsión, cuando se trate de cuestiones que afecten al funcionamiento de la Mutualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y ante la Magistratura del Trabajo, en las cuestiones contenciosas de carácter patrimonial, según lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de 26 de mayo de 1943.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 7 de julio de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un cuadro al óleo de autor desconocido representando «Retrato de un caballero».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Marítimas Reunidas, S. A.» (MARESA), con domicilio en esta capital, calle de Fernán Flor, número 6, fué solicitado un permiso de exportación para un cuadro al óleo titulado «Retrato de un caballero», acompañando a la solicitud fotografías del mismo, así como su valoración, fijada en 20.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tomó el acuerdo de elevar a este Departamento propuesta en el sentido de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre dicha pintura, por considerar que si bien no es de una calidad extraordinaria resulta, sin embargo, importante como pieza representativa del reinado de Carlos II, tanto por el traje, muy rico y aparatoso, que viste el retratado, como por las circunstancias complementarias, así el paisaje de mar como el mismo marco de época, que lo definen como ejemplar cuya exportación perjudicaría al Patrimonio Histórico Artístico de la nación;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado en este expediente el trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirido el cuadro de que se trata por el precio declarado de 20.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin formular alegación alguna, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiera con destino al Museo del Estado que en su día se determine, un cuadro al óleo de autor desconocido, representando a un caballero joven, cuya exportación había sido solicitada por «Marítimas Reunidas, S. A.» (MARESA).

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 20.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se entregue a ésta la pintura de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Compañía de María Nuestra Señora», Provincia Religiosa de Castilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario que se hará mérito. Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que la constitución del mismo es para la creación y tutela de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Compañía de María Nuestra Señora»—Provincia Religiosa de Castilla—, con domicilio en Madrid, en la calle Avenida de la Moncloa, número 7, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Provincial de la Compañía.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y dos Madres de la Compañía.

2.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del mismo, con derecho de propuesta de nombramiento de las Maestras, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral sobre admisión de solicitudes de prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio elevadas por los Profesores de Formación Religiosa en Centros de Enseñanza Media y Profesional, cuyos nombres y destinos se citan.

A propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y vistos los informes respectivos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del Decreto de 5 de mayo de 1954 y en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Admitir las solicitudes de prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio elevadas por los Profesores de Formación Religiosa cuyos nombres y destinos a continuación se relacionan:

Don Jesús Núñez Mancera, del Centro de Almendralejo.
Don Jaime Gener Campins, del Centro de Ciudadela.
Don Agustín Rufo Mandado, del Centro de Don Benito.
Don Pedro Antonio Rodríguez Villarreal, del Centro de Vélez-Rubio.

Segundo.—La admisión de estas solicitudes no supone la prórroga de sus nombramientos en un segundo quinquenio, sobre lo que se resolverá de conformidad con lo determinado en el Decreto citado, una vez aprobados los Trabajos Monográficos correspondientes, realizadas las prácticas a que se refieren los puntos cuarto, quinto y sexto de la citada Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 y los ejercicios que especifica la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre siguiente).

Tercero.—Se concede un plazo de diez días a contar desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1965.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

San Adrián de Besós.—«Colegio Nuestra Señora de Montblanch», establecido en avenida de José Antonio Primo de Rivera, sin número, Barrio S. O. del Besós, por don José María Ferré Cervelló

Santa Coloma de Gramanet.—«Academia Comercial Fábregas», establecido en la calle Cultura, número 1, por don José María Fábregas Riera.

«Academia Jacinto Verdaguer», establecido en la calle de la Paz, número 6, por don Jesús Velázquez Álvarez.

Sardanyola.—«Cardellas», establecido en la calle Bona Sort, número 4, por doña Matilde Puigmartí Alfonso.

Provincia de León

La Bañeza.—«Colegio Cervantes», establecido en la calle Juan Mansilla, número 22, por doña Pilar del Carmen Prieto García.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Academia Trynima», establecido en el Paseo de Extremadura, número 109, primera planta, por don Joaquín Verdú Martínez.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de ampliación de edificio para Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo.

Visto el proyecto de obras de ampliación de edificio para Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo, formulado por los Arquitectos don Tomás Pérez Lorente y don Francisco Yáñez Ulloa, y

Resultando que el proyecto de referencia fué aprobado por Orden de este Departamento de 23 de marzo último, para su adjudicación por el sistema de subasta pública;

Resultando que, previa la tramitación reglamentaria, con fecha 6 de mayo se verificó la subasta de las obras de referencia, declarándose desierta por la Mesa constituida al efecto, ante la falta de licitadores;

Considerando que la Intervención Delegada de este Departamento de la General de la Administración del Estado, ante la necesidad de realizar las obras de que se trata, y haciendo uso de la autorización que concede el artículo 57 en su número 14 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, informa favorablemente la adjudicación de las obras por el sistema de contratación directa;